

**CONSTANCIA:** El presente proceso y memorial anexo se recibió en este Despacho el 25 de Febrero del 2020, proveniente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Q. Armenia Q, Julio 29 del 2020.



ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Armenia Q, Julio veintinueve del dos mil veinte.

Atendiendo la solicitud que antecede presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone librar oficio al Juzgado Cuarto Civil Municipal de la Ciudad, con el fin de que informen a este Despacho la situación jurídica a la fecha, de los bienes de propiedad de la demandada señora GLORIA CHAPARRO HERRERA y que fueron embargados dentro el proceso Ejecutivo allí promovido por el señor NORBERTO ACOSTA MARIN radicado bajo el No. 2012-78; lo anterior en virtud al embargo de remanentes que figura vigente para los procesos acumulados promovidos por los señores JHON JAIRO RESTREPO GALLEGO y HERNAN PEÑUELA RODRIGUEZ en contra de la común demandada señora GLORIA CHAPARRO HERRERA y Otra radicados bajo el No. 2008-611 que se tramitaron en este Despacho. Remítanse copias de los autos por medio de los cuales se decretó la terminación de cada uno de los proceso acumulados.

Notifíquese,



**ABEL DARIO GONZALEZ**

Juez

**CERTIFICO:** Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 30 de Julio del 2020. No.

081.   
ISABEL CRISTINA MORALES  
TABARES  
SECRETARIA

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-armenia/85>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD**

Armenia Q., Octubre veinticinco del dos mil dieciséis.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, y en atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, se decreta el embargo y retención del 100% de los honorarios previa deducción del salario mínimo legal vigente, que percibe el señor LUIS SALOMON PERILLA REYES, identificado con la C.C. No. 7.553.907 en virtud de la vinculación contractual que ostenta con el Sindicato Único de Trabajadores de la Educación del Quindío SUTEQ, pero si la clase de vinculación corresponde a la laboral el embargo recaerá sobre el 50% del mismo. Líbrese oficio correspondiente con las advertencias del Art. 593 Núm. 9 en armonía con el Núm. 4 del CGP.

Notifíquese,

**ABEL DARIO GONZALEZ**  
Juez

**CERTIFICO:** Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 26 de Octubre del 2016.No. 192.

**ISABEL      CRISTINA      MORALES**  
**TABARES**  
\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**

*a.l.c.t.*

*a.l.c.t.*